

**RESOLUCIÓN No.00006515  
(07/06/2023)**

**“Por la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el Municipio de Cepitá en el Departamento de Santander, por presencia de la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama y se establecen medidas fitosanitarias para su manejo, control y contención”**

---

**EL GERENTE SECCIONAL SANTANDER (E)**

**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2.13.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, delegadas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, modificadas por el artículo 1 de la Resolución 2442 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es la entidad responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas de los vegetales y sus productos.

Que, le corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas de los vegetales y sus productos.

Que, es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que, concierne al ICA coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.

Que, el Huanglongbing (HLB) de los cítricos es una enfermedad causada en Colombia por la bacteria *Candidatus Liberibacter asiaticus* (CLas) la cual obstruye los vasos del floema en las plantas de cítricos y consecuentemente provoca una reducción en la producción y, con el tiempo, la muerte de la planta.

**RESOLUCIÓN No.00006515  
(07/06/2023)**

**“Por la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el Municipio de Cepitá en el Departamento de Santander, por presencia de la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama y se establecen medidas fitosanitarias para su manejo, control y contención”**

---

Que, las bacterias causantes de HLB pueden infectar las plantas de cítricos por medio del insecto conocido como “**Psílido asiático de los cítricos - PAC**” *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemiptera: Liviidae) o mediante el uso de material vegetal infectado en el proceso de injertación, en la etapa de vivero.

Que, *Diaphorina citri* (PAC), está presente en Colombia en 26 departamentos, asociado a plantas del género *Citrus* L. y otros hospedantes comunes como el limón Swinglea (*Swinglea glutinosa* Blanco) y Mirto o Azhzar de la India (*Murraya paniculata* L. Jack.).

Que, con base en el marco normativo que lo regula, el ICA ha promulgando las siguientes medidas sanitarias para el control del HLB de los cítricos y su vector:

- Resolución N° 1668 del 22 de febrero de 2019, por medio del cual el ICA declaró “*la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector, el insecto Diaphorina citri Kuwayama (Hemiptera: Liviidae), como plagas de control oficial y estableció a su vez, las medidas fitosanitarias para su manejo y control*”.
- Resolución N° 12816 del 21 de agosto de 2019, “*Por medio de la cual se establece los requisitos para el registro ante el ICA de los viveros y/o huertos básicos productores y/o comercializadores de semilla sexual y/o asexual (material vegetal de propagación) de cítricos, así como los requisitos fitosanitarios para la conservación, producción, certificación y distribución de material de propagación de cítricos en viveros, en el territorio nacional*”.

Que, Santander es la segunda región productora de cítricos en el nivel nacional y es líder en la producción de mandarina y lima Tahití para exportación<sup>1</sup> y que Cepitá es un municipio citricola caracterizado por la producción de limón común, con un área sembrada de 85 hectáreas, ubicados en su mayoría en las veredas Pescadito y Centro.

---

<sup>1</sup> <https://repository.agrosavia.co/handle/20.500.12324/20628>

**RESOLUCIÓN No.00006515  
(07/06/2023)**

**“Por la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el Municipio de Cepitá en el Departamento de Santander, por presencia de la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama y se establecen medidas fitosanitarias para su manejo, control y contención”**

---

Que la citricultura en el municipio de Cepitá genera trabajo a las familias de pequeños productores para su manutención, correspondiendo así a un renglon importante de la socioeconomía de dicho municipio.

Que, como resultado de la vigilancia fitosanitaria realizada por el ICA para la detección del HLB en Colombia, la red de laboratorios Nacionales de Análisis y diagnóstico Fitosanitario, en el Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario de Bucaramanga - Santander, se confirmó la presencia de *Candidatus Liberibacter asiaticus* en material vegetal y en el vector *Diaphorina citri* mediante la técnica de PCR en tiempo real, en doce (12) muestras de tejido vegetal de cítricos, en el municipio de Cepitá, en el departamento de Santander, conforme al reporte de Laboratorio R4123M9999976 - FORMA 3-652. V5. 2021, notificado el 19 de mayo de los corrientes, para los códigos de muestra N° M4123M000460, M4123M000461, M4123M000462, M4123M000463, M4123M000464, M4123M000465, M4123M000466, M4123M000468, M4123M000469, M4123M000470, M4123M000471 y M4123M000472, emitido por el laboratorio ICA de la seccional Santander.

Que, el Municipio de Cepitá, con código DANE 68160, de sexta categoría, cuenta con 139 kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>). Limita al Oriente con los Municipios de Molagavita y San Andrés, al Occidente con el Municipio de Aratocha, al Norte con los Municipios de Guaca y Piedecuesta Y al Sur con el Municipio de Curití<sup>2</sup>.

Que, el artículo 6 de la Resolución 1668 del 22 de febrero de 2019 establece que “cuando se constate la presencia de la enfermedad del HLB de los cítricos, el ICA declarará la cuarentena fitosanitaria y aplicará las medidas de que trata el Decreto 1071 de 2015 y las demás que a su juicio sea necesario aplicar, con el fin de coordinar acciones de contención, para restablecer o mantener el estatus fitosanitario”.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en su

---

<sup>2</sup> <http://www.colombiaturismoweb.com/DEPARTAMENTOS/SANTANDER/MUNICIPIOS/CEPITA/CEPITA.htm>

**RESOLUCIÓN No.00006515  
(07/06/2023)**

**“Por la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el Municipio de Cepitá en el Departamento de Santander, por presencia de la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama y se establecen medidas fitosanitarias para su manejo, control y contención”**

---

Parte 13 Capítulo 2, artículo 2.13.1.2.1, define las medidas sanitarias o fitosanitarias - MSF, en sus numerales 41 y 42 así:

*“(...) 41. Medida sanitaria o fitosanitaria, MSF. Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todos los decretos, resoluciones, acuerdos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión entre otros, de criterios relativos al producto final, procesos y métodos de producción, procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de producción, procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos, con el objeto de:*

- a.) Proteger la vida y la salud de los animales o para preservar los vegetales en el territorio nacional de los riesgos resultantes en la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;*
- b.) Proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio nacional de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos contaminante, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios las bebidas o los piensos;*
- c.) Proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio nacional de los riesgos resultantes de la presencia de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos derivados de ellos, o de la entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades; o*
- d.) Prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas (...).”*

*“(...) 42. Medida sanitaria o fitosanitaria de emergencia. Es aquella regulación o procedimiento establecido con carácter provisional que tiene por objeto regular un asunto urgente presentado por una situación inesperada (...).”*

**RESOLUCIÓN No.00006515  
(07/06/2023)**

**“Por la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el Municipio de Cepitá en el Departamento de Santander, por presencia de la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama y se establecen medidas fitosanitarias para su manejo, control y contención”**

---

Que, en razón de lo expuesto, se hace necesario declarar la cuarentena fitosanitaria en el Municipio de Cepitá del departamento de Santander y la consecuente aplicación de medidas fitosanitarias para el manejo del HLB de los cítricos y su vector.

Que, las medidas sanitarias surten efectos inmediatos, contra las mismas no procede recurso alguno y solo requieren para su formalización, el levantamiento de acta detallada, en la cual consten las circunstancias que han originado la medida y su duración, la cual podrá ser prorrogada si es del caso.

Que, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o normas que la modifiquen, sustituyan y complementen, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Seccional Santander (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Declarar en cuarentena fitosanitaria el Municipio de **CEPITÁ** en el departamento de Santander, por la presencia de la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama como plagas de control oficial.

**ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que produzcan cítricos o especies de la familia Rutáceae a través de viveros o cultivos, así como aquellas personas naturales o jurídicas que, a cualquier título, posean plantas de cítricos o especies de la familia Rutaceae en el Municipio de **CEPITÁ** en el departamento de Santander.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la aplicación de la presente medida, comprende en toda su extensión el Municipio de **CEPITA** en el Departamento de Santander.

**ARTICULO 3. MEDIDAS DE LA CUARENTENA:** Durante la cuarentena declarada en la presente resolución se deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

**RESOLUCIÓN No.00006515  
(07/06/2023)**

**“Por la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el Municipio de Cepitá en el Departamento de Santander, por presencia de la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama y se establecen medidas fitosanitarias para su manejo, control y contención”**

---

**3.1. Acciones sobre las plantas de rutaceas (cítricos, mirto y swinglea):**

**3.1.1.** Monitorear, mínimo con una frecuencia quincenal, los árboles de cultivo, traspatio o de paisaje urbano, con el objeto de detectar oportunamente la presencia del insecto vector o síntomas sospechosos de la enfermedad. Las plantas sospechosas se deben marcar inmediatamente con cinta o algún elemento de fácil visibilidad e informar al ICA Seccional Santander a través del correo [gerencia.santander@ica.gov.co](mailto:gerencia.santander@ica.gov.co) sobre la ocurrencia de la situación, para programar la visita de toma de muestra confirmatoria.

**3.1.2.** En caso de encontrar presencia del vector *D. citri*, realizar aspersiones de insumos con registro ICA para controlar las poblaciones del insecto en Rutáceas.

**3.1.3.** Adicionalmente, se debe implementar el manejo de *D. citri* con control biológico para mantener bajas las poblaciones del insecto.

**3.1.4.** Bajo el consentimiento y acción del tenedor, se deben erradicar todas las plantas hospedantes con diagnóstico positivo y sintomatología asociada para HLB *Ca Liberibacter asiaticus* en tejido vegetal, que se encuentran dentro del área del brote. Esto aplica para viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos, traspacios, árboles del paisaje urbano y árboles en el bosque urbano. Para erradicar, se debe proceder a cortar el árbol, dejando el tocon a nivel del suelo y aplicar un herbicida con registro ICA en el tronco remanente para evitar rebrotes. En caso de presentar rebrotes, se debe proceder nuevamente con la poda del rebrote y la aplicación del herbicida. Este procedimiento será supervisado y verificado por personal de ICA.

**3.1.5.** Para la movilización de los frutos frescos de cítricos desde el municipio de Cepitá en el departamento de Santander hacia otras zonas o mercados del país, éstos deben estar sin peciolo, ramas, hojas o tallos.

**3.1.6.** Para la movilización de canastillas para el transporte de los cítricos, es necesario que éstas cumplan con las medidas básicas de bioseguridad sanitaria (lavado y desinfección).

**RESOLUCIÓN No.00006515  
(07/06/2023)**

**“Por la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el Municipio de Cepitá en el Departamento de Santander, por presencia de la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama y se establecen medidas fitosanitarias para su manejo, control y contención”**

---

**3.2. Acciones sobre viveros que producen y distribuyen Rutáceas (cítricos, mirto y swinglea)**

**3.2.1.** Se restringe la comercialización y movilización de material de propagación de especies de la familia Rutaceae (cítricos, mirto y swinglea) desde el municipio de Cepitá - Santander, hacia zonas del departamento y del país libre de la enfermedad.

**3.2.2** Todos los viveros del área en cuarentena deberán monitorear el insecto vector en todas sus fases de producción y, en el caso de encontrar la presencia del insecto en alguno de sus estados (ninfa, adulto), se debe proceder inmediatamente a realizar control con un insumo con registro ICA para este insecto en Rutáceas. Todos los viveros deberán tener esta información debidamente documentada y disponible para la supervisión del ICA.

**ARTICULO 4. CONTROL OFICIAL:** Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

**PARRÁGRAFO:** Las personas naturales o jurídicas que sean tenedores de cítricos, o especies de la familia Rutaceae bajo todas las modalidades, en el municipio de Cepitá en el departamento de Santander, están en la obligación de permitir la entrada al lugar donde se encuentran los árboles a los funcionarios del ICA, previa identificación y presentación del carnet para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 5. SANCIONES.** El cumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO 6. COMUNÍQUESE** la presente Resolución al municipio de **CEPITÁ** del Departamento de Santander, haciendole saber que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de una medida fitosanitaria de ejecutorio cumplimiento en función de autoridad sanitaria y fitosanitaria.

**RESOLUCIÓN No.00006515  
(07/06/2023)**

**“Por la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el Municipio de Cepitá en el Departamento de Santander, por presencia de la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto *Diaphorina citri* Kuwayama y se establecen medidas fitosanitarias para su manejo, control y contención”**

---

**ARTICULO 8. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



**CAMILO ANDRÉS VELASCO CHACÓN**  
Gerente Seccional Santander (E)

Proyectó: Magda Rocio Jaimes Flórez – Gerencia Seccional Santander  
Revisó: Andrea Amalia Ramos Portilla – Dirección Técnica de Sanidad Vegetal  
Aprobó: Camilo Andrés Velasco Chacón – Gerente Seccional Santander (E)